

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y EXTERIORES Y TRANSPARENCIA****AGENCIA CATALANA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO****RESOLUCIÓN EXI/2968/2017, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la incentivación a la presentación de proyectos de internacionalización a convocatorias europeas de I+D+i en el ámbito de la cooperación al desarrollo (acrónimo INTCO).**

El Consejo de Administración de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD), en la sesión de fecha 26 de octubre de 2017, aprobó las líneas maestras de las bases reguladoras de las subvenciones para la incentivación a la presentación de proyectos de internacionalización a convocatorias europeas de I+D+i en el ámbito de la cooperación al desarrollo (acrónimo INTCO).

El artículo 3.2.a del Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por el cual se aprueban los Estatutos de la ACCD, establece que esta podrá efectuar convocatorias públicas para el otorgamiento de subvenciones y financiación de proyectos de cooperación al desarrollo. El Consejo de Administración de la ACCD delegó, en fecha 16 de marzo de 2007, en la persona titular de la dirección de la Agencia la competencia para establecer las bases reguladoras de subvenciones de la ACCD, hacer la convocatoria correspondiente y resolver su concesión.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (en adelante, AGAUR), como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Mediante el encargo de gestión formalizado entre la ACCD y la AGAUR, se encarga a la AGAUR la gestión de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incentivación a la presentación de proyectos de internacionalización a convocatorias europeas de I+D+i en el ámbito de la cooperación al desarrollo (acrónimo INTCO).

El marco jurídico regulador de la potestad de fomento viene conformado por el artículo 29.2.c de la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente la sección sexta del capítulo IX, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público; el Acuerdo de Gobierno de 22 de julio de 2014, donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalidad de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

Por todo ello,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-17361083-2017

- 1 Aprobar las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la incentivación a la presentación de proyectos de internacionalización a convocatorias europeas de I+D+i en el ámbito de la cooperación al desarrollo (acrónimo INTCO).

- 2 Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

- 3 Contra esta resolución de aprobación de bases, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 12 de diciembre de 2017

Carme Gual Via

Directora de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo

ANEXO

El Plan director 2015-2018 de la cooperación catalana enfatiza la importancia de la investigación en materia de desarrollo sostenible. La obtención de pruebas y de aprendizajes a partir de las actividades propias permite conectar más estrechamente las actuaciones de desarrollo y las actuaciones de educación para el desarrollo, es decir, el trabajo directo para la mejora de las condiciones de vida de las personas, y la creación de un estado de opinión y de conciencia crítica que apoye a este trabajo. La investigación es igualmente importante para alimentar el ciclo de la política pública y mejorar la planificación a partir de la constatación de los impactos generados. El Plan anual de la cooperación al desarrollo 2017, que despliega la planificación cuatrienal para el 2017, también vincula la investigación al objetivo de la internacionalización y la europeización de la cooperación catalana y de sus agentes públicos y privados.

La iniciativa que impulsa la ACCD responde a este objetivo de promoción de la investigación en cuestiones de desarrollo sostenible, como elemento que ayude a una presencia internacional más importante, por parte de los agentes del sistema de la cooperación catalana. La idea es aprovechar las capacidades instaladas en las entidades del sistema universitario y de investigación catalanes y promover la asociación de estos con las ONGD con el fin de crear consorcios competitivos que puedan obtener financiación de la Unión Europea para propuestas de investigación en cuestiones de interés para la cooperación catalana. La opción es utilizar la capacidad de tracción de estos organismos de investigación, a fin de que funcionen como motor de una participación mayor en estos instrumentos europeos, por parte de las entidades catalanas de cooperación al desarrollo.

—1 Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones para la preparación de proyectos de I+D+i colaborativos dirigidos a las convocatorias del programa europeo de Horizon 2020, en los cuales participen conjuntamente grupos de investigación de Cataluña y organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de Cataluña.

CVE-DOGC-B-17361083-2017

—2 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los grupos de investigación del sistema universitario de Cataluña, los centros públicos y privados y las fundaciones hospitalarias que tengan como finalidad la investigación y que tengan sede en Cataluña.

— 3 Requisitos de los proyectos presentados

Los proyectos presentados por las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos siguientes. Todos los requisitos son no enmendables:

- a) Que se presenten a las convocatorias 2018 y 2019 de los Retos Sociales de Horizon 2020, especialmente de los retos sociales 6 y 7 del Pilar III: «Europe in a changing world - inclusive, innovative and reflective societies», y «Secure societies - protecting freedom and security of Europe and its citizens».
- b) Que formen parte del proyecto europeo las entidades beneficiarias de la base 2 y ONGD catalanas inscritas en el registro de ONGD que gestiona la ACCD y/o la AECID.
- c) Que las ONGD catalanas participen con un mínimo de 50.000 euros en el gasto subvencionable del proyecto de I+D+i que se presenta a la convocatoria europea.

—4 Requisitos de las entidades beneficiarias

4.1 Para obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las condiciones siguientes:

- a) Velar por que el presupuesto que las ONGD catalanas aportan al proyecto europeo sea de un mínimo de 50.000 euros.
- b) En el supuesto de subcontrataciones, acreditar que las actividades subcontratadas no pueden ser asumidas por esta, así como tampoco por la ONGD participante.
- c) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asumen con la aceptación de la subvención regulada por estas bases.
- d) Haber justificado debidamente las becas o ayudas concedidas con anterioridad a cargo de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.
- e) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- f) Presentar declaración sobre si se han pedido o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, y hacer constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.
- g) Hacer constar, al menos en catalán, los letreros y las informaciones de carácter fijo y que contienen el texto que debe figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en estos, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- h) En caso de que tenga una plantilla de 50 o más personas trabajadoras, declaración de cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- i) En el supuesto de que la institución tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- j) Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- k) Estar inscritas en el registro correspondiente.
- m) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado sus estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio,

CVE-DOGC-B-17361083-2017

de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

l) En el caso de las fundaciones, haber presentado las cuentas anuales ante el Protectorado.

m) Cumplir la finalidad de la subvención ejecutando la actividad subvencionada en el plazo que determinan estas bases.

n) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en que manifiesten no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

o) En caso de que el importe solicitado sea superior a 10.000,00 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

p) Las entidades beneficiarias de subvenciones públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. Con carácter general, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- Comunicar inmediatamente a la AGAUR las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de la subvención.
- Colaborar con la AGAUR en las actuaciones que esta realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionada con la percepción de fondo públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2 La acreditación de estos requisitos se debe hacer mediante la declaración acreditativa o declaración responsable correspondiente, que estará incorporada en el formulario de solicitud.

—5 Entidad competente para la tramitación y la gestión de la convocatoria

La AGAUR es la entidad colaboradora de la ACCD en la tramitación y gestión de la convocatoria. Los términos de esta colaboración se han establecido mediante un encargo de gestión entre la ACCD y la AGAUR.

—6 Cuantía de la subvención

6.1 El importe de la subvención se fijará en la convocatoria correspondiente. Las subvenciones concedidas se someten al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

6.2 La determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará en función del número de solicitudes, el coste del proyecto, las otras ayudas recibidas, la disponibilidad presupuestaria y la puntuación obtenida por los criterios de valoración y selección que establece la base 11 de estas bases reguladoras.

6.3 La subvención podrá ser reducida de manera total o parcial, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—7 Periodo de ejecución

Se financiará los gastos desde el periodo que establezca la convocatoria correspondiente y hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de la convocatoria de Horizon 2020 correspondiente.

—8 Gastos subvencionables

8.1 Se consideran gastos subvencionables todos los que estas bases reguladoras establezcan como tales y que, además, cumplan los requisitos siguientes:

- Que los gastos respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y las condiciones que determinen estas bases reguladoras. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.
- Que los gastos se comprometan durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y estén realmente pagados en el momento de la justificación de la subvención.
- Que los gastos sean identificables, controlables y sujetos a los precios de mercado y a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable.
- Que los gastos sean verificables. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán conservar pruebas de la ejecución correcta de las acciones.

8.2 En particular, las ayudas se pueden aplicar a los conceptos siguientes:

- a) Gastos de personal: horas de dedicación a la preparación de la propuesta del proyecto europeo del personal vinculado a la entidad beneficiaria, hasta un máximo del 70% del presupuesto solicitado.
- b) Gastos de funcionamiento: movilidad de los miembros de los equipos de investigación de las entidades catalanas implicadas y las que se puedan derivar de la celebración de reuniones preparatorias del proyecto europeo.
- c) Gastos de subcontratación: servicios y trabajos externos que proporcionen un valor añadido a la propuesta de proyecto europeo, hasta un máximo del 40% del presupuesto solicitado.

8.3 En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, los impuestos personales sobre la renta, los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie, en especial las que corresponden a gastos internos por utilización de servicios internos y que se justifican mediante factura o documento equivalente y que no comportan una salida efectiva de fondos.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona de manera efectiva; por lo tanto, se consideran gasto subvencionable el IVA y el IRPF en la parte que el beneficiario no se pueda deducir.

Tampoco serán subvencionables:

- a) los gastos de carácter administrativo y los gastos indirectos de gestión.
- b) los gastos correspondientes a la adquisición de material mobiliario, científico o informático.
- c) los gastos de adquisición de material fungible.

CVE-DOGC-B-17361083-2017

d) los gastos ocasionados por otros miembros del consorcio que no sean las entidades catalanas beneficiarias.

8.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que las entidades beneficiarias no pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional por un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

8.5 Estas bases reguladoras permiten la subcontratación de servicios o actividades relacionados con el objeto de la subvención y que no puedan ser asumidos directamente por el equipo de investigación, siempre y cuando se indique previamente en el presupuesto y no supere el 40% del importe otorgado. Se debe poder acreditar, si procede, que el equipo de investigación no puede asumir las actividades subcontratadas, y se deberán cumplir las previsiones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—9 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el que prevea la convocatoria correspondiente.

—10 Solicitudes, documentación e incompatibilidades

10.1 Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada concedida para la misma finalidad. El conjunto de ayudas, ingresos o recursos no podrá exceder el coste total de la actividad.

10.2 Solo se puede presentar una solicitud por proyecto europeo.

10.3 El formulario normalizado de solicitud se puede obtener en Trámites gencat (tramits.gencat.cat) y debe ser presentado por el responsable del proyecto europeo. La presentación de solicitudes de las subvenciones y de la documentación preceptiva anexa se efectuará y se enviará por los medios electrónicos de Trámites gencat (tramits.gencat.cat), accesible desde la Sede electrónica (seu.gencat.cat).

Las solicitudes efectuadas por medios electrónicos se consideran presentadas ante la Administración de la Generalidad de Cataluña cuando se registren en el registro telemático de la Generalidad de Cataluña mediante Trámites gencat y quede constancia de ello en el asentamiento de entrada.

10.4 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Para poder hacer la tramitación por medios electrónicos, es necesario que la persona solicitante disponga de un certificado digital válido que permita firmar electrónicamente los formularios. Se puede consultar la lista de certificados digitales admitidos en <http://web.gencat.cat/ca/tramits/sobre-tramits-gencat/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital/certificacio-digital/certificats-acceptats/>.

10.5 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

10.6 Las personas solicitantes pueden presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo que prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.7 En todo caso, es aplicable lo que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.8 Documentación que se debe presentar con la solicitud:

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y un documento anexo que se debe adjuntar al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el

CVE-DOGC-B-17361083-2017

formulario con el anexo para poder pasar a la fase de evaluación. El formulario incorpora la declaración responsable o acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases 3 y 4.

Junto con el formulario normalizado de solicitud, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Memoria técnica del proyecto: información general, rol de las entidades catalanas que participan en el proyecto europeo, información del proyecto europeo y justificación del presupuesto solicitado INTCO.
- b) Presupuesto orientativo de gastos e ingresos de las actividades a realizar, con indicación de las fuentes o posibles fuentes de financiación. Se debe especificar claramente el importe solicitado como subvención, y también justificar y priorizar todos los conceptos para los cuales se solicita. El presupuesto debe incluir todos los gastos y los ingresos previstos y se debe desglosar por actuaciones y por concepto de gasto.

10.9 El requerimiento, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, de la documentación que se considere necesaria con el fin de acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en las bases reguladoras y en la convocatoria se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto comportará tener por desistida la petición de la entidad, previa resolución expresa.

10.10 En general, las actuaciones que requieran notificación a las entidades solicitantes se hacen públicas en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (tauler.gencat.cat) y, a título informativo, en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat). Especialmente en caso de que se deba enmendar la solicitud, se debe notificar a la persona interesada, mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña de una diligencia del/de la instructor/a de la convocatoria con la relación de la documentación que se debe enmendar. La diligencia debe indicar los motivos y se debe hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud en el plazo de diez días hábiles contadores desde el día siguiente de la publicación de la diligencia correspondiente en el Tablón electrónico, se entiende que las entidades solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.11 La presentación de la solicitud comporta la aceptación plena de estas bases y la autorización a la AGAUR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda, a emitir por otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y penales, si procede, y/o cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de que haya problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

—11 Evaluación y criterios de valoración

11.1 Las solicitudes son evaluadas por una comisión técnica integrada por miembros de la AGAUR y la ACCD, con los criterios y las puntuaciones siguientes (valoración de 1 a 100):

- a) Relevancia del proyecto en relación con los objetivos que establece la convocatoria (40).
- b) Calidad de la agrupación. Rol de las entidades catalanas que participen en la propuesta europea, valorando positivamente los proyectos liderados por entidades catalanas (30).
- c) El interés estratégico de la solicitud para la cooperación al desarrollo. Se priorizarán los proyectos, cuya temática esté centrada en el desarrollo, la cooperación internacional, las relaciones Norte-Sur, la acción humanitaria y el refugio, la prevención y resolución de conflictos violentos, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (30).

Entre todas las solicitudes que obtengan la misma puntuación total, se priorizarán aquellas donde la responsabilidad corresponda a mujeres.

11.2 Como resultado de la evaluación, se generará un valor de evaluación técnica final expresado en una escala del 1 al 7.

11.3 La selección de las solicitudes la hará una comisión de selección, que tendrá en cuenta el reglamento de evaluación de la AGAUR, que se puede consultar en su web (agaur.gencat.cat), los criterios de valoración, la distribución equilibrada por ámbitos, el interés institucional y la disponibilidad presupuestaria. Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la comisión de selección fijará la nota de corte mínima de un 4 para acceder a las subvenciones. En caso de empate en la puntuación total, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la subvención, de acuerdo con el presupuesto disponible.

CVE-DOGC-B-17361083-2017

11.4 La comisión de selección es designada por la dirección de la ACCD; la forman un máximo de cinco vocales y un/a secretario/a, que debe ser el/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto. La ACCD debe velar por la paridad de género en la comisión de selección.

11.5 La comisión de selección puede proponer una lista de reserva, debidamente priorizada, integrada por aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por falta de presupuesto suficiente.

—12 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor y el órgano de resolución se establecerá en la convocatoria correspondiente.

—13 Propuesta de resolución provisional

13.1 Una vez visto el informe de la comisión de selección, el órgano instructor debe elaborar una propuesta de resolución provisional.

13.2 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, debidamente ordenados, y de los solicitantes que integran la lista de reserva. En caso de que alguna de las entidades propuestas como beneficiarias no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la ayuda al solicitante de la lista de reserva que corresponda por orden de puntuación, con la aportación previa de la documentación requerida en las bases, si procede, y de su aceptación.

13.3 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las entidades interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat) y de manera informativa en el web de la AGAUR. La publicación en el Tablón electrónico sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.4 Las entidades propuestas como beneficiarias deben formalizar la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. La documentación requerida y el modelo normalizado de aceptación de la subvención se debe presentar de forma electrónica mediante el portal de Trámites gencat (tramits.gencat.cat), de acuerdo con lo que se establece en la base 10.3.

La propuesta de resolución provisional debe contener el requerimiento de la documentación mencionada en el apartado 5 de esta base.

La aceptación de la subvención se debe formalizar mediante un documento normalizado firmado por la persona representante legal de la entidad en el cual se comprometan a cumplir todas las condiciones fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

13.5 Junto con el documento de aceptación se debe aportar la documentación siguiente:

- a) Calendario definitivo del proyecto, ajustado al periodo real a partir de la concesión de la subvención.
- b) Distribución del presupuesto del proyecto, de acuerdo con el importe concedido.
- c) Los acuerdos correspondientes a los derechos de propiedad intelectual e industrial, si procede.
- d) Copia de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria.
- e) Fotocopia de los poderes notariales vigentes o de la certificación original emitida por el/la secretario/a de la entidad acreditativa de la representación con que se actúa (donde conste el cargo, la fecha y el órgano que nombró a la persona representante legal, así como que dispone de poderes suficientes para solicitar y percibir la subvención).
- f) Copia del acuerdo formalizado entre la entidad beneficiaria y la ONGD y conforme mantendrán la colaboración a lo largo de la ejecución del proyecto, y que la ONGD se compromete a aportar 50.000 euros en el supuesto de que se apruebe el proyecto presentado a la convocatoria europea.

En caso de que algunos de estos documentos ya se hayan presentado en convocatorias anteriores, no es necesario presentarlos otra vez, siempre que la entidad solicitante presente una declaración en la cual se especifiquen estos documentos, la fecha en que se presentaron y se haga constar que todavía son vigentes. En el caso de las universidades y de los centros de investigación del programa CERCA, no será necesario presentar la documentación prevista en los apartados b) y c) de esta base, a menos que les sea requerida.

CVE-DOGC-B-17361083-2017

13.6 El documento normalizado de aceptación de la subvención y el de distribución del presupuesto se pueden obtener por los medios telemáticos de Trámites gencat (tramits.gencat.cat), accesible desde la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (seu.gencat.cat) y también en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat).

13.7 Se entiende que renuncian tácitamente a la subvención las entidades que no hayan presentado el documento de aceptación y el resto de documentación dentro del plazo y en las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

13.8 Las entidades solicitantes pueden presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. Las alegaciones se tendrán en cuenta en el momento de emitir resolución.

—14 Inadmisión y desistimiento

14.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud.

14.2 Comporta el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que establece la base 13.5 de este anexo o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo. El requerimiento se notifica mediante el Tablón electrónico de la Generalidad de Cataluña.

b) La falta de presentación del documento de aceptación o de la documentación que sea requerida, en los términos que establece la base 13.7 de este anexo.

14.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat), así como en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat). La publicación en el Tablón electrónico sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

—15 Reformulación de la subvención

A través del documento de aceptación y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, las entidades propuestas como beneficiarias pueden presentar reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de esta es inferior al solicitado.

—16 Resolución definitiva y publicación

16.1 El órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión, a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por los beneficiarios propuestos, de las alegaciones presentadas, de las aceptaciones y de las comprobaciones de oficio realizadas, y lo eleva al órgano resolutorio.

16.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, la identificación de la entidad beneficiaria y el importe de la subvención.

16.3 La resolución de concesión de las subvenciones se notificará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat). Con el fin de hacer una difusión mayor, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat). La resolución de concesión indicará los recursos que se pueden interponer.

—17 Plazo de resolución

El plazo legal máximo de resolución es de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el DOGC. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, la subvención solicitada se entiende desestimada por silencio.

—18 Derechos y obligaciones de los beneficiarios

CVE-DOGC-B-17361083-2017

Las entidades que hayan recibido la ayuda están obligadas a:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las bases reguladoras.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados se debe comunicar a la entidad colaboradora con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. La entidad colaboradora hará una propuesta al órgano resolutorio que puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
 - c) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
 - d) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que les sean aplicables.
 - e) Garantizar el uso de un lenguaje no sexista ni androcéntrico en todas las comunicaciones, publicaciones y programas, cursos y, en general, en todos los medios de difusión de la actividad subvencionada.
 - f) Facilitar las evaluaciones o auditorías que la entidad colaboradora o la ACCD emprenda o encargue.
 - g) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la entidad colaboradora, de la ACCD, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (5 años).
 - i) Comunicar a la entidad colaboradora las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - j) Incluir en toda información, publicidad y material editado resultado de la ayuda otorgada el logotipo de la ACCD y la referencia «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD, así como también el logotipo de la entidad colaboradora.
 - k) Las entidades beneficiarias, mediante la entidad colaboradora, notificarán a la ACCD, con un mes de antelación siempre que sea posible, las actividades de difusión, comunicación e incidencia que tengan previsto organizar.
 - l) Proponer al órgano concedente, mediante escrito a la entidad colaboradora, cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente.
 - m) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
 - n) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- o) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en que

CVE-DOGC-B-17361083-2017

manifiesten su cumplimiento a lo que prevé esta ley.

p) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales deben adecuar la actividad las entidades beneficiarias, anexos al modelo tipo de bases reguladoras y a los que puedan constar en las correspondientes convocatorias.

q) Cumplir con las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

—19 Pago

19.1 El importe de la subvención se entregará en dos pagos. El primero, correspondiente al 70% del total concedido, se tramitará en anticipo, una vez resuelta y notificada la resolución de concesión, sin necesidad de presentar avales ni garantías. El pago del 30% restante se efectuará una vez presentada la justificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo que prevén estas bases reguladoras.

19.2 De acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, en el momento de la aceptación, y para hacer el pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las entidades beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. En caso de que esta comprobación no sea posible, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de las certificaciones positivas acreditativas de estar al corriente.

—20 Renuncias y sustituciones

En caso de que se produzca alguna renuncia total o parcial, o no se entregue el documento de aceptación en las condiciones y el plazo previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, el órgano resolutorio puede adjudicar la subvención a las entidades de la lista de reserva, previa propuesta de la entidad colaboradora.

La resolución por la cual se conceden las sustituciones se notificará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat). Con el fin de hacer una difusión mayor, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat).

No se aceptarán sustituciones rebasado el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la resolución definitiva.

—21 Modificaciones e incidencias

La entidad beneficiaria debe llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y estén debidamente motivadas, el órgano resolutorio podrá autorizar, previa valoración de la entidad colaboradora y a petición de la entidad interesada, cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión, alguna variación en el periodo de disfrute de la subvención y también resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial en los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria y en las condiciones y finalidad de la ayuda.

—22 Plazo y forma de justificación

22.1 Las entidades beneficiarias deben justificar la ejecución efectiva de los proyectos y acreditarla durante los tres meses siguientes a la finalización de los proyectos mediante los modelos normalizados que se pueden obtener por los medios telemáticos de Trámites gencat (tramits.gencat.cat), accesible desde la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (seu.gencat.cat), en el web de la AGAUR (agaur.gencat.cat). La documentación justificativa se debe presentar de forma electrónica por los medios electrónicos de Trámites gencat, de acuerdo con lo que establece la base 10.3.

22.2 La documentación que se debe adjuntar es la siguiente:

a) Memoria técnica explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona responsable del proyecto y con el visto bueno del responsable legal de la entidad beneficiaria.

CVE-DOGC-B-17361083-2017

b) Copia de la confirmación de registro de la propuesta a la Comisión Europea y copia del presupuesto solicitado al proyecto europeo donde aparezca el importe solicitado por la/s ONGD implicada/s en la convocatoria.

c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad firmada por su representante legal, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

22.3 No se aceptan ampliaciones del plazo de justificación del proyecto presentado sin una justificación previa, que debe aceptar la dirección de la ACCD previa propuesta de la entidad colaboradora. En caso de solicitar la ampliación, la solicitud se debe presentar antes de que finalice el periodo inicial de justificación.

En caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, la cuantía de la subvención otorgada se reducirá en la misma proporción.

Para que se considere cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es necesario que el gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada sea como mínimo del 50% del gasto reconocido en la resolución de concesión. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la subvención otorgada.

Sin embargo, sí que comportará reducción de la subvención cuando el porcentaje de la desviación presupuestaria sea superior al 20% e inferior al 50%. En este supuesto, la cuantía de la subvención otorgada se reducirá en la misma proporción, y siempre que se haya cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada.

22.4 La entidad colaboradora debe comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden y que se publicarán en el web de la AGAUR, los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionado.

—23 Publicidad de las subvenciones otorgadas

El órgano concedente debe dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. A este respecto, se debe dar publicidad en el Portal de la transparencia de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

—24 Revocaciones

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de cualquiera de las obligaciones que establecen las bases reguladoras y la convocatoria, o del resto de obligaciones establecidas por la normativa aplicable, o la no acreditación de la realización de una parte o de la totalidad de las actividades subvencionadas, son causa de revocación parcial o total de la subvención concedida, a la que se aplicarán los intereses legales correspondientes.

—25 Sanciones

A estas subvenciones se les aplica el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—26 Protección de datos

CVE-DOGC-B-17361083-2017

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Asimismo, todos los datos personales se deben disponer desagregados por sexos para facilitar los estudios estadísticos e informes de género, de acuerdo con la normativa vigente sobre esta materia, y respetando, en todo caso, la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

—27 Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación preferente la sección sexta del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la normativa básica estatal; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

(17.361.083)